



INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE COLINA

INFORME N° 804-2024, 5 de febrero de 2026

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	3
ANTECEDENTES GENERALES	4
OBJETIVO	5
METODOLOGÍA	5
UNIVERSO Y MUESTRA	6
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	7
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
1. Debilidades generales de control interno	7
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA	9
2.1 Sobre un eventual deber de abstención por parte de la directora de DIDECO	9
2.2. Falta de registro de la imputación presupuestaria en los decretos alcaldicios	11
2.3 Transferencias de subvenciones no informadas en el Registro Central de Colaboradores del Estado	12
2.4 Falta de control a la ejecución de los recursos transferidos mediante subvenciones municipales	13
III. EXAMEN DE CUENTAS	15
3.1 Sobre finalidad de entrega de la subvención del año 2023 a la Fundación Seguimos	15
3.2 Inconsistencia en los antecedentes entregados por la Fundación Seguimos	16
3.3 Labores similares desempeñadas por la señora Gálvez Espinace en la Municipalidad de Colina y Fundación Seguimos	18
3.4 Transferencias efectuada con anterioridad a la fecha legalmente establecida	20
3.5 Falta de control por parte de la Municipalidad de Colina, al cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza sobre la subvención entregada el año 2024	21
CONCLUSIONES	22
ANEXO N° 1: Talleres impartidos por la señora Elisa Gálvez Espinace en la Municipalidad de Colina y en la Fundación Seguimos, a contar del 1° julio de 2023 y hasta el 20 de agosto de 2024	25
ANEXO N° 2: Estado de observaciones del Informe Final N° 804, de 2024	31



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final de Investigación Especial N° 804 de 2024
Municipalidad de Colina

Objetivo: Efectuar una revisión al uso de los recursos públicos y al cumplimiento legal de las acciones realizadas por la Municipalidad de Colina relacionadas con la entrega de subvenciones a la Fundación Seguimos, entre el mes de octubre de 2023 y julio de 2024.

A su vez, realizar un examen de las cuentas asociadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336; la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador; y lo señalado en el mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975.

Objetivos específicos:

- Validar que las transferencias efectuadas se hayan realizado conforme a las disposiciones que norman la materia.
- Verificar si hubo conflictos de interés en la asignación de los recursos a dicha entidad privada.
- Determinar la naturaleza del trabajo por la cual fue contratada la presidenta de la fundación en el municipio y su eventual similitud con las prestaciones que realiza en la institución que preside.
- Constatar las medidas de control y seguimiento establecidas por el municipio a los recursos transferidos a la entidad privada.

Principales resultados:

- Se constató que el año 2023, la Municipalidad de Colina aprobó y transfirió una subvención de \$6.000.000 a la Fundación Seguimos con el objeto de financiar gastos de arriendo y el acondicionamiento de una sala de atención terapéutica y materiales afines -como dispensadores de papel higiénico, refrigerador, aire acondicionado, mesas, sillas, televisor y artículos de oficina, entre otros-, lo que no se condice con el artículo 3° del decreto N° 1.100, de 2003, que aprueba la ordenanza de subvenciones de ese ente edificio, que establece que no se podrán destinar fondos de la subvención a gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como los servicios básicos, siendo en la especie, precisamente solicitada y otorgada, para financiar gastos de funcionamiento.
- Se verificó que la directora de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Colina, integró el Comité Técnico de Subvenciones 2024, y no se abstuvo de intervenir en la selección de la Fundación Seguimos, -en la etapa previa a la votación del Concejo Municipal- aspectos que podrían haberle restado imparcialidad al actuar de esa autoridad, conforme al N° 6, del artículo 62, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

ley N° 18.575, dado que tenía una relación de subordinación jerárquica con la presidenta de dicha entidad, quien presta servicios a honorarios en esa misma repartición municipal y que también se desempeña como presidenta de esa organización privada.

- Se comprobó que la Municipalidad de Colina no designó a supervisores para controlar el cabal, fiel y oportuno objeto de las dos subvenciones otorgadas a la Fundación Seguimos, ni tampoco inspeccionó el cumplimiento de la ejecución de los citados recursos, conforme a lo establecido en las respectivas ordenanzas que regularon su entrega, circunstancias que contravinieron los principios de eficiencia, eficacia y control, dispuestos en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.
- Se constató que el aludido órgano comunal no efectuó el debido control sobre los antecedentes y la entrega de recursos a la Fundación Seguimos, debido a que el contrato de arriendo presentado al momento de la postulación de la primera subvención recibida, es la mitad de lo que esa organización pidió bajo ese ítem, y de lo que presentó en la rendición, pasando de pagar \$500.000, en octubre de 2023, a \$1.000.000 mensuales, para noviembre y diciembre de 2023, no aportando antecedentes que fundamenten dicha diferencia, lo cual vulnera los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.
- Se constató que dicho municipio entregó dos subvenciones por un monto de \$13.000.000 a la Fundación Seguimos, para la prestación de servicios similares a las labores desempeñadas por la señora Elisa Gálvez Espinace bajo la modalidad a honorarios, desde el 1° de octubre de 2021, quien además se desempeña como presidenta y representante legal de esa organización, lo que transgrede los principios de transparencia, responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575.

En relación con las situaciones expuestas y demás observaciones consignadas en el presente informe, esa entidad comunal deberá adoptar las medidas que se detallan con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la entrega de estos recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

REF.: N° W033787/24

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 804, DE 2024, SOBRE
SUBVENCIONES OTORGADAS A LA
FUNDACIÓN SEGUIMOS POR
PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
COLINA, DURANTE LOS AÑOS 2023
Y 2024.**

SANTIAGO,

De conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una investigación especial en la Municipalidad de Colina, a fin de constatar el buen uso de los recursos públicos y el cumplimiento legal de las acciones realizadas por ese órgano comunal relacionadas con la entrega de subvenciones a la Fundación Seguimos, entre el mes de octubre de 2023 y julio de 2024.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se desarrolló con motivo de una denuncia realizada por una persona que solicitó la reserva de su identidad, en la que se señala que la Municipalidad de Colina habría asignado dos subvenciones, durante 2023 y 2024, por un total de \$13.000.000, a la Fundación Seguimos, la que, según indica, tendría 2 años desde su creación, y que estaría presidida por una servidora contratada a honorarios en ese municipio.

Asimismo, cabe señalar que, a través de esta investigación especial, este Organismo Fiscalizador busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En este contexto, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N°16.6, "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

**A LA SEÑORA
SANDRA ESTAY CONTRERAS
JEFA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, cabe señalar que, según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad de Colina es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Ahora bien, en lo referido al asunto denunciado, es dable considerar que en virtud de las letras g), del artículo 5° y h), del artículo 65, de ese cuerpo legal, las municipalidades cuentan con atribuciones para otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, debiendo el alcalde en el ejercicio de dicha facultad contar con el acuerdo del concejo.

A su vez, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. E414595, de 2023, y E443424, de 2024, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Por su parte, según consta en el Acta Constitutiva y Estatutos, de 23 de marzo y del Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, de 13 de junio de 2024, del Servicio de Registro Civil e Identificación, la “Fundación Educacional, Cultural, Científica y Deportiva, de Inclusión, Integración y Desarrollo Económico y Social Seguimos” o “Fundación Seguimos”, es una entidad privada sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica fue inscrita el 8 de junio de 2022, bajo el N° 329322, siendo su presidenta la señora Elisa Gálvez Espinace, desde su constitución.

Luego, el artículo tercero de los estatutos de la citada organización señala que el objeto de esta entidad será la articulación e implementación de proyectos orientados al desarrollo integral de la comunidad, a través de la ejecución de acciones dirigidas a la mejora transversal de la calidad de vida de los habitantes, desde una mirada de igualdad de derechos, sustentabilidad ambiental y perspectiva de género que podrían abarcar los ámbitos que ahí se detallan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Además, es dable indicar que en el período en el que se asignaron las dos subvenciones municipales a la Fundación Seguimos, estuvieron vigentes dos ordenanzas municipales, consecutivamente, a saber, para la primera transferencia, rigió la que fue aprobada a través del decreto alcaldicio N°1.100, de 2003; mientras que para la segunda, estaba disponible la que fue autorizada mediante el decreto alcaldicio N° E-2169, de 2023, siendo ambos preceptos legales considerados distintamente en el desarrollo de la presente investigación.

A su vez, cabe señalar que, según consta en la página web del Servicio Electoral -disponible en el enlace <https://www.servel.cl/elecciones-chile-2024/candidaturas-elecciones-generales-2024/facsimiles-elecciones-regionales-y-municipales-2024/>-, la señora Gálvez Espinace fue candidata a concejal de la Municipalidad de Colina, en las pasadas elecciones municipales de 2024, no resultando electa.

Finalmente, es dable manifestar que, por medio del oficio N° E566849, de 19 de noviembre de 2024, con carácter de confidencial, esta Contraloría General puso en conocimiento de la Municipalidad de Colina, el preinforme de observaciones de la investigación especial N° 804, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 3.106, de 24 de diciembre de igual anualidad, emitido por la alcaldesa de esa entidad edilicia.

OBJETIVO

Efectuar una investigación especial al uso de los recursos públicos y al cumplimiento legal de las acciones realizadas por la Municipalidad de Colina relacionadas con la entrega de subvenciones a la Fundación Seguimos, entre el mes de octubre de 2023 y julio de 2024.

A su vez, realizar un examen de las cuentas asociadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336; la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador; y lo señalado en el mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336; la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República; y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando el análisis de la información recopilada, visitas a terreno y entrevistas con los funcionarios responsables.

Además, cumple con señalar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/ Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Colina, respecto al período examinado, se verificó que aquella efectuó dos transferencias de recursos a la aludida entidad privada por un total de \$13.000.000 -\$6.000.000, el 2023 y \$7.000.000, el 2024-, montos aprobados por el concejo municipal y formalizados a través de los decretos correspondientes, con el objeto de financiar gastos de arriendo, y el acondicionamiento de una sala de atención terapéutica y materiales afines, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N° 1: Detalle de subvenciones entregadas a la Fundación Seguimos por parte de la Municipalidad de Colina, los años 2023 y 2024.

Decreto que autoriza la subvención		Acuerdo del Concejo Municipal			
N°	Monto entregado	N° de sesión ordinaria	Fecha	N° de acuerdo	N° de decreto de aprobación
E-2673, de 2023	\$ 6.000.000	83	13/10/2023	481	E-2545/2023
E-1740, de 2024	\$ 7.000.000	106	07/06/2024	641	E-1515/2024

Fuente: Elaborado en base a las actas del concejo municipal y decretos alcaldicios proporcionados por la Municipalidad de Colina.

Luego, cabe señalar que la entidad edilicia generó los decretos de pago N° 5.089, de 2023 y 3.816, de 2024, y extendió los cheques N°s 9040853, y 9042988, del Banco BCI por el valor total de las referidas subvenciones, los que fueron recepcionados por la presidenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

de la fundación y girados el 6 de noviembre de 2023 y el 19 de julio de 2024, según consta en las respectivas cartolas bancarias.

Enseguida, es del caso indicar que los recursos transferidos fueron registrados en la cuenta contable N° 215-24-01, según los comprobantes contables proporcionados por el municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el clasificador presupuestario contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y al procedimiento G-04 -sobre el otorgamiento de transferencias al sector privado-, del oficio N° E59549, de 2020, denominado Procedimientos Contables para el Sector Municipal, NICSP, de la Contraloría General, e imputados con cargo al subtítulo 24, ítem 01, denominado “Transferencias Corrientes al Sector Privado”.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados, los datos obtenidos, y considerando la normativa pertinente, el análisis de los hechos denunciados y la investigación desarrollada, se determinaron las situaciones que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de aspectos de control interno de la entidad, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprende la siguiente observación:

1. Debilidades generales de control interno.
 - 1.1. Falta de procedimientos para advertir eventuales conflictos de interés.

Sobre el particular, se advierte que si bien, ese municipio cuenta con una Política de Integridad, aprobada por su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

decreto alcaldicio N° E-2056, de 2024 y con un Código de Integridad, documentos que aluden a los conflictos de interés, y hacen presente el deber de abstención que le asiste a los funcionarios ante tales circunstancias, la ordenanza relacionada con esta materia, aprobada por el decreto alcaldicio N° 1.100, de 2003, de ese origen, -que estuvo vigente para la entrega de la subvención en el año 2023, a la Fundación Seguimos- no contó con algún mecanismo que permitiera resguardar dicha situación.

Además, de la revisión de los antecedentes aportados por ese organismo en su postulación para dicha subvención, se comprobó que aquella no presentó algún medio de verificación que permitiera acreditar que no existiera algún tipo de conflicto de interés.

De esta manera, la situación descrita incumple lo preceptuado en los artículos 3° y 4°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo Fiscalizador, referido a las medidas adoptadas para establecer y mantener un entorno de control sólido, mediante manuales de funciones y responsabilidades para los cargos de la entidad, y lo referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad.

Sobre este punto, dicho órgano comunal, en su respuesta, indicó que la anotada ordenanza municipal, autorizada mediante el aludido decreto alcaldicio N° 1.100, de 2003, vigente a la fecha del primer convenio de transferencia, fue reemplazada por un nuevo instrumento que permitió mejorar los procesos para el otorgamiento de subvenciones, por lo que la observación efectuada, a su juicio, sería extemporánea.

Ahora bien, se advierte que, para el segundo proceso, efectuado el 2024, a través del decreto alcaldicio N° E-2169, de 2023, aquel municipio aprobó la ordenanza local de subvenciones municipales, en cuya letra j), del artículo 10, indica que las organizaciones que soliciten una subvención deberán cumplir como requisito el otorgar aquella declaración respecto del o los miembros directivos de las entidades privadas.

En este contexto, y considerando lo anteriormente expuesto, cabe concluir que aquello no obsta que al momento de la entrega de la primera subvención el 2023, a la Fundación Seguimos, por parte de ese municipio, aquel no contó con algún mecanismo que permitiera resguardar eventuales conflictos de interés, por lo que es dable manifestar que los argumentos vertidos no alteran el reproche formulado, al ser un hecho consolidado, no susceptible de regularizar, por lo que se mantiene esta observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Siendo ello así, corresponde que ese ente edilicio, en lo sucesivo y en situaciones análogas, incorpore dentro de sus instructivos, indicaciones como la de la especie.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

2.1 Sobre un eventual deber de abstención por parte de la directora de DIDECO.

Al respecto, consta en los decretos alcaldicios N°s 1.105 y 1.425, ambos de 2021; 652 y 1.877, de 2022; y 1.319, de 2023, de la Municipalidad de Colina, que la señora Gálvez Espinace fue contratada a honorarios, desde el 1° de octubre de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2024, para desempeñar labores en la Dirección de Desarrollo Comunitario -DIDECO-, debiendo esa repartición visar sus informes de trabajo.

Por su parte, de acuerdo con lo indicado por la encargada de Organizaciones Municipales, a través de su certificado de octubre de 2024, el 16 de abril de esa anualidad, se realizó el seminario de Dirigentes Sociales Colina 2024, instancia en la que se expusieron distintas temáticas, entre ellas, el proceso de postulación a las subvenciones municipales.

Luego, según consta en el Acta N° 6, de 15 de mayo de 2024, el Comité Técnico de Subvenciones -conformado por el administrador municipal, la directora de la DIDECO, el director jurídico, el director de Administración y Finanzas y dos profesionales de la Unidad de Presupuesto- revisó los antecedentes proporcionados por las seis organizaciones postulantes, entre ellas, la citada fundación Seguimos, presidida por la señora Gálvez Espinace, y concluyó que los proyectos presentados cumplían con toda la documentación requerida, incluyendo una declaración jurada que acreditara que ningún miembro de la directiva se encontraba en una situación de conflicto de interés, ya sea económico, político, familiar o de cualquier otra naturaleza, que afectase la gestión de los fondos recibidos.

Sobre la materia, la letra j), del artículo 10 del decreto alcaldicio N° E-2169, de 2023, que aprobó la ordenanza local de subvenciones municipales -vigente para la asignación de la subvención otorgada a la Fundación Seguimos el año 2024-, indica que las organizaciones que soliciten una subvención deberán cumplir como requisito el otorgar la declaración jurada mencionada anteriormente.

A su vez, su artículo 17 dispone que la Secretaría Comunal de Planificación -SECPLAN- evaluará las solicitudes de subvención, en conjunto con una comisión definida para tal efecto y constituida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

por los directores de DIDECO y de Administración y Finanzas; el asesor jurídico y el jefe del Departamento de Presupuestos o sus subrogantes legales.

De esta manera, y considerando que, por una parte, la señora Gálvez Espinace era presidenta de la organización que presentó un requerimiento para obtener una subvención y que además desempeñaba labores en la DIDECO, actuando como subordinada de la directora de esa dependencia, esta última debió abstenerse de conformar el mencionado comité y evaluar la solicitud de la aludida entidad privada.

En este contexto, conviene recordar que el artículo 52 de la ley N° 18.575, establece que las autoridades de la Administración del Estado y sus funcionarios deben dar estricto cumplimiento al principio de probidad, el que obliga a observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Luego, el N° 6, de su artículo 62, establece que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, entre otras conductas, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan las personas que indica ese precepto, como, asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, debiendo el funcionario involucrado abstenerse de participar en estos asuntos y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que le afecte.

A su turno, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 49.131, de 2015; 31.145, de 2019, y E378884, de 2023; ha expresado que quienes integran los comités de evaluación de las distintas convocatorias públicas, están sujetos al cumplimiento del principio de probidad, debiendo observar el deber de abstención si en un determinado concurso, ya sea en la etapa de postulación, evaluación o ejecución, se configura un eventual conflicto de intereses en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que deben actuar, aun cuando aquel sea solo potencial.

Sobre este punto, el órgano comunal señaló en su respuesta que no existió un conflicto de interés, ni una obligación expresa para que la directora de DIDECO se tuviera que abstener de esa situación, argumentando que de acuerdo con lo previsto en los artículos 3°, 5° letra g) y 65, letra h), de la ley N° 18.695, la facultad para otorgar subvenciones corresponde exclusivamente a la autoridad local, previo acuerdo del concejo municipal, siendo una decisión político-administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Además, indicó que no existiría un impedimento normativo que prohibiera otorgar una subvención a una fundación en la que su presidenta es una persona contratada bajo la modalidad a honorarios, así como tampoco una obligación de abstención o incompatibilidad que pudiera existir en la situación observada, conforme a las normas legales a las que alude.

Ahora bien, es dable reiterar que lo observado anteriormente, a diferencia de lo planteado por esa entidad edilicia, apunta al vínculo de subordinación jerárquica existente entre la directora de la DIDECO y la persona contratada a honorarios -quien también se desempeña como la presidenta de la fundación Seguimos- aspectos que son circunstancias que podrían haberle restado imparcialidad al actuar de esa autoridad, conforme al citado N° 6, del artículo 62, de la ley N° 18.575, dada la participación de aquella en el Comité Técnico de Subvenciones, la cual era la instancia previa a la definición de la entrega de ese beneficio por parte del Concejo Municipal.

Al respecto, y atendido que lo manifestado por ese municipio no desvirtúa el reproche formulado, se mantiene la observación, debiendo ese órgano comunal implementar las medidas de control que resulten pertinentes a fin de prevenir en lo sucesivo la reiteración de situaciones como las evidenciadas en la especie, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa señalada, para evitar que circunstancias como la observada se repitan.

2.2 Falta de registro de la imputación presupuestaria en los decretos alcaldicios.

Sobre el particular, se verificó que tanto en los decretos alcaldicios N°s E-2673, de 2023 y E-1740, de 2024, que aprobaron los convenios de subvenciones municipales de la Fundación Seguimos, para los años 2023 y 2024, así como en los decretos alcaldicios N°s E-2545, de 2023, y E-1511, de 2024, que aprobaron los acuerdos N°s 481 y 637, del Concejo Municipal de Colina, no consignaron la imputación del gasto, el cual correspondió al ítem presupuestario N° 24-01, denominado "Transferencias Corrientes al Sector Privado".

Al respecto, la letra g), del artículo 12, del decreto alcaldicio N° 1.100, de 2003, y la letra i), del artículo 23, del decreto alcaldicio N° E-2169, de 2023, del 1° de septiembre de 2023, vigentes para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

asignación de la primera y segunda subvención, respectivamente, establecen que este beneficio se dispondrá mediante acto administrativo, en el cual se señalará la imputación del gasto.

Lo anterior vulnera la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 7.147, de 2020, que ha sostenido que los órganos de la Administración del Estado deben observar el principio de legalidad del gasto, previsto en el artículo 100 de la Constitución Política, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, lo que significa, entre otros aspectos, que todo acto que involucre un desembolso debe consignar la ubicación presupuestaria de la fuente de financiamiento que lo respalda, imputación que a su vez debe atender a la naturaleza del egreso.

Al respecto, esa entidad edilicia señaló que se ha dado la instrucción de incorporar en las próximas actuaciones municipales el registro de las imputaciones presupuestarias.

De esta manera, considerando que la Municipalidad de Colina adoptó medidas en relación con el aspecto reprochado, pero no aportó la documentación que lo acredite, se mantiene esta observación, debiendo ese órgano comunal acompañar los antecedentes que acrediten la entrega de instrucciones formales sobre el hecho objetado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

2.3 Transferencias de subvenciones no informadas en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades.

Al respecto, revisado el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades -disponible en la página web <http://www.registros19862.cl>-, se constató que la Municipalidad de Colina no ha publicado en esa plataforma las dos transferencias efectuadas a la Fundación Seguimos, durante los años 2023 y 2024.

Sobre el particular, esta situación vulnera lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.862, que establece el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, y en el artículo 10, de su reglamento aprobado por el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, los que establecen que, en lo pertinente, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio de Interior, llevará un registro central de colaboradores de las municipalidades, el que contendrá la información relativa a los receptores de recursos estatales, y se confeccionará con la entrega



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

de los antecedentes que deben proporcionar los municipios por cada uno de los registros que llevan respecto de las transferencias de fondos públicos realizadas a las entidades receptoras de aquellos, sobre la base de la información contenida en los respectivos listados que se encuentran obligados a mantener cada uno de ellos, conforme la forma fijada por dicha Subsecretaría.

Ahora bien, en su oficio de respuesta, el municipio manifestó que, con el fin de dar cumplimiento a lo reprochado, dictó un decreto alcaldicio que designa a un funcionario para realizar dicho registro, sin perjuicio que no adjunta copia de aquel acto administrativo.

A su vez, revisado nuevamente el referido enlace del Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, el 2 de enero de 2026, se verificó que la situación reprochada no había sido subsanada, razón por la cual se mantiene lo observado.

En consecuencia, procede que la municipalidad, adopte las medidas tendientes a regularizar dicha situación, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, adjuntando además el acto administrativo que alude en su respuesta, todo ello, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

2.4 Falta de control a la ejecución de los recursos transferidos mediante subvenciones municipales.

Sobre el particular, los convenios de las subvenciones entregadas a la Fundación Seguimos, aprobados por los decretos alcaldicios N^{os} E-2673, de 2023, y E-1740, de 2024, dispusieron en sus cláusulas octavas que el municipio podrá designar a un supervisor para controlar el cabal, fiel y oportuno objeto de la subvención otorgada, debiendo, en caso de no efectuarse tal designación, corresponder dicho cometido a la Dirección de Administración y Finanzas, en el primer caso, y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, en el segundo proceso de asignación de este beneficio.

En este contexto, y según consta en el acta de declaración, de 28 de agosto de 2024, el director (S) de la Secretaría Comunal de Planificación manifestó que esa repartición no efectuó inspecciones a las dependencias de la Fundación Seguimos, con el fin de verificar la existencia de los bienes comprados con los recursos obtenidos de la subvención entregada el 2023, sino que aquello se validó al momento de la rendición de cuentas por la Dirección de Administración y Finanzas -DAF-, a través de un examen documental.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

A su vez, consultado al respecto al director de la DAF, así como también a la directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante actas de declaración del 26 y 28 de agosto de 2024, respectivamente, señalaron que, respecto de los recursos otorgados en ese año, los que aún no se habían rendido, no se realizaron validaciones sobre el cumplimiento del convenio firmado.

Luego, mediante certificado, de 4 de noviembre de 2024, la directora de Control señaló que el municipio no designó supervisores para dichos procesos, sino que tales labores recayeron en las reparticiones definidas en los convenios respectivos.

Lo anterior, no se aviene con los principios 5.1, del artículo 5° y 7.1, del artículo 7°, de la mencionada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, los que establecen que se deben definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación del riesgo hasta niveles aceptables y realizar evaluaciones continuas y/o puntuales para determinar si los componentes del sistema de control interno están presentes y en funcionamiento.

Asimismo, es dable indicar que lo anterior, denota debilidades en este proceso, lo cual vulnera los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, que señalan que la Administración del Estado debe observar este último principio y que las autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En cuanto a este asunto, la mencionada municipalidad expresó, en síntesis, que con la finalidad de dar cumplimiento a lo observado en este punto se instruyó la realización de fiscalizaciones para mitigar eventuales riesgos relacionados con las situaciones objetadas por esta Entidad de Control.

Al respecto, considerando que lo señalado corresponde a acciones futuras y que se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación.

Siendo ello así, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar que sus unidades internas lleven a cabo la supervisión de las subvenciones otorgadas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

velando así por la observancia de los objetivos para los que fueron asignadas y de la normativa precedentemente expuesta.

III. EXAMEN DE CUENTAS

3.1 Sobre finalidad de la entrega de la subvención del año 2023, a la Fundación Seguimos.

Al respecto, cabe señalar que a través del decreto alcaldicio exento N° E-2673, de 2023, la Municipalidad de Colina aprobó el convenio de subvención suscrito entre esa entidad edilicia y la Presidenta de la Fundación Seguimos, la señora Gálvez Espinace, para ser destinados única y exclusivamente para el pago del arriendo de la propiedad, implementación y acondicionamiento de la Sala de Atención Terapéutica, ubicada en calle Budi N° 84, villa Esperanza, de esa comuna -lugar donde funciona tal organización- por un monto total de \$6.000.000.

A su turno, según consta en la rendición de fondos de subvención año 2023, de 18 de diciembre de esa misma anualidad, a cargo de la señora Gálvez Espinace, la Fundación Seguimos presentó el expediente de la ejecución de los recursos, el que contenía una planilla resumen de estos gastos; los comprobantes de las transferencias por concepto de arriendo; diversas boletas y facturas de los productos adquiridos, así como también un registro fotográfico de aquellos, cuya existencia fue validada en una visita inspectiva de esta Entidad Fiscalizadora, el 6 de septiembre de 2024.

Sobre la materia, el artículo 3° del decreto alcaldicio N°1.100, de 2003, que aprobó la ordenanza de subvenciones municipales -vigente a la fecha de la asignación de ese beneficio-, indica que las instituciones elegidas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la municipalidad, no pudiendo destinarla a fines distintos, razón por la cual no procederá efectuar con cargo a la subvención gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como los servicios básicos.

Enseguida, el numeral 4, de su artículo 5°, señala que las instituciones solicitantes deberán presentar programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención, indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficiarios como características socioeconómicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de la comuna de Colina.

En este contexto, el requerimiento de la subvención de la especie no se ajustó a lo previsto en dicho instructivo, dado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

que se solicitó para financiar gastos de funcionamiento, como fueron aquellos relacionados con el pago del arriendo del inmueble donde funciona la mencionada fundación y la implementación de salas de atención y espacios de uso compartido.

Sobre el particular, el anotado municipio expresó en su respuesta, que tal determinación fue en base a su facultad de tomar decisiones político-administrativas y que, a su juicio, el arriendo de un espacio donde funcione una organización está inserto en el objetivo de financiamiento de cualquier institución, para su buen desempeño, cumpliendo con ello lo expresado en la anotada ordenanza de asignación de subvenciones.

Ahora bien, es dable manifestar que lo indicado por el municipio no desvirtúa lo concluido por esta Entidad Fiscalizadora, por cuanto el arriendo del espacio en el cual se llevan a cabo las labores de la Fundación Seguimos y la compra de distintos materiales -como dispensadores de papel higiénico, refrigerador, aire acondicionado, mesas, sillas, televisor y artículos de oficina, entre otros-, corresponde a gastos de funcionamiento, lo cual no se ajusta a lo establecido por la propia municipalidad en el aludido artículo 3° de su decreto alcaldicio N° 1.100, de 2003, de esa procedencia.

En consecuencia, en atención a que lo planteado por el referido municipio no desvirtúa el reproche formulado, se mantiene la observación de la especie, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ordenanza que esté vigente sobre la materia, a fin de evitar que circunstancias como la observada se repitan.

3.2 Inconsistencia en los antecedentes entregados por la Fundación Seguimos.

Sobre el particular, de la revisión del expediente entregado por la Fundación Seguimos, denominado Ficha de Postulación Subvención año 2023, se comprobó que aquella adjuntó un contrato de arriendo suscrito el 24 de abril de ese mismo año, entre el señor Julio Garrido Díaz, dueño del inmueble ubicado en calle Budi N° 84, de la comuna de Colina y la señora Gálvez Espinace, como representante de la Fundación Seguimos, por un monto mensual de \$ 500.000, por el período de un año.

A su vez, se verificó que en la Carátula de rendición de cuentas subvención 2023, la Fundación Seguimos remitió un contrato de arriendo de 16 de octubre de idéntica anualidad, firmado por las mismas personas, cuya cantidad ascendió a \$ 1.000.000 mensual, por el periodo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

de un año -a diferencia del contrato de arriendo primitivo suscrito el 24 de abril de 2023-.

Además, cabe señalar que el director (S) de SECPLAN, según consta en el acta de fiscalización, de 28 de agosto de 2024, expresó que analizó junto a su equipo de trabajo la solicitud de subvención de la citada organización, conforme al procedimiento establecido en la ordenanza local vigente en esa época, de 2003, no advirtiéndose irregularidades en los antecedentes presentados, ni inconsistencia en los montos solicitados.

Siendo ello así, la referida entidad edilicia no efectuó el debido control sobre los antecedentes y la entrega de los recursos a la Fundación Seguimos, vulnerando el principio dispuesto en los anotados artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575.

Al respecto, la Municipalidad de Colina indicó que lo objetado podría eventualmente significar la intervención desmedida de decisiones que pueda adoptar una persona jurídica de derecho privado, así como también, en las decisiones político-administrativas que corresponden exclusivamente a la municipalidad, la cual es responsable de velar por que los fondos de la subvención se utilicen para los fines para los cuales fue solicitados. Agregando, que la existencia de dos instrumentos contractuales no altera el fin de la asignación de dicho beneficio.

Ahora bien, cabe hacer presente que, a diferencia de lo planteado por ese órgano comunal, esta Contraloría General no observó el aumento del monto del arriendo convenido en el contrato suscrito entre la Fundación Seguimos con el dueño del nombrado bien inmueble, sino que se objetó una falta de control por parte de la Municipalidad de Colina, debido a que se evidenció que el contrato de arriendo presentado al momento de la postulación de la primera subvención recibida, -suscrito el 24 de abril de 2023- era por un monto correspondiente a la mitad de lo que esa organización consignó en su solicitud de subvención la cual indicaba \$ 1.000.000 mensuales, por concepto de arriendo para los meses de noviembre y diciembre de 2023, no advirtiéndose fundamento alguno que sustente dicha diferencia, lo cual vulnera los citados principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575.

Asimismo, lo anterior, en modo alguno puede entenderse como una incidencia en las decisiones político-administrativas del municipio, como se plantea en la respuesta, pues esta Contraloría General solo se ha limitado a constatar el buen uso de los recursos públicos y el cumplimiento legal de las acciones realizadas por ese órgano comunal relacionadas con la entrega de subvenciones a la Fundación Seguimos (aplica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

criterio dictámenes N° E131679, de 2021 y E516614, de 2024, ambos de esta Entidad Fiscalizadora).

Así entonces, considerando que la explicación otorgada por ese municipio resulta insuficiente para desvirtuar el alcance formulado, se mantiene la observación.

Por consiguiente, esa entidad edilicia deberá arbitrar las acciones que resulten necesarias tendientes a que, en lo sucesivo, el comité de subvenciones, efectúe una adecuada revisión de los antecedentes de postulación, con el fin de verificar la razonabilidad entre los montos solicitados y los documentos de respaldos, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 3° y 11 de la ley de N°18.575.

3.3 Labores similares desempeñadas por la señora Gálvez Espinace en la Municipalidad de Colina y en la Fundación Seguimos.

Sobre esta materia, y tal como se indicó anteriormente, se verificó que la señora Gálvez Espinace fue contratada a honorarios, bajo las siguientes condiciones:

Tabla N° 3: Contratos de la señora Elisa Gálvez Espinace en la Municipalidad de Colina.

N° de decreto alcaldicio	Fecha		Cometido específico	Monto bruto mensual	Contrapart e técnica
	Desde	Hasta			
1.105/2021	01/10/2021	31/12/2021	Aplicar iniciativas que promuevan la independencia económica de las mujeres de Colina, a través de diferentes acciones en red con los diversos programas locales, en el marco del programa Espacio Mujer.	\$400.000	DIDECO
1.425/2021	01/01/2022	30/06/2022		\$424.000	DIDECO
652/2022	01/07/2022	31/12/2022	Atender, visitar, orientar y acompañar a las diferentes mujeres de la comuna entregando una ayuda integral para el desarrollo comunitario accediendo a capacitaciones de distinta índole, en el marco del programa Espacio Mujer.	\$480.000	DIDECO
1.877/2022	01/01/2023	31/12/2023		\$508.800	DIDECO
1.319/2023	01/01/2024	31/12/2024		\$529.152	DIDECO

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Colina.

A su vez, es útil señalar que el referido programa social, denominado Espacio Mujer, fue aprobado mediante los decretos alcaldicios N°s. E2804, de 2021; E2875, de 2022, y E3201, de 2023, para las anualidades 2022, 2023 y 2024, respectivamente, y tiene por objetivo, generar condiciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

mujeres de la comuna de Colina a través del fortalecimiento de la autonomía física, psicológica y económica, equidad, protección y diversidad facilitando su acceso a las diferentes prestaciones locales y gubernamentales que permitan un desarrollo positivo de las diversas áreas que intervienen sistemáticamente en la vida.

Ahora bien, se verificó que los informes de actividades de las labores realizadas por la señora Gálvez Espinace durante el año 2023 y el primer semestre de 2024, fueron suscritos por ella y por la directora de DIDECO, describiéndose la realización de talleres de reiki, guateros de semillas, atrapasueños, constelaciones familiares, numerología, auriculoterapia, vitrales y mandalas, entre otros.

Enseguida, de la revisión de las cuentas de Facebook e Instagram de la Fundación Seguimos, se advierte que la señora Gálvez Espinace, durante el año 2023 y el 2024, efectuó diversos talleres, cobrando por estos a las personas inscritas, cuyo detalle se expone en el anexo N°1.

De esta manera, no se advierte el fundamento para la entrega de dos subvenciones por un monto de \$ 13.000.000, a la Fundación Seguimos, para la prestación de servicios similares a las labores desempeñadas por la anotada servidora bajo la modalidad a honorarios.

Tal situación, no se ajusta a los principios de transparencia, responsabilidad, control, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Al respecto, ese órgano comunal reiteró lo señalado anteriormente, en cuanto a que esta Entidad Fiscalizadora realizaría una valoración del mérito no solo de las actuaciones y decisiones político-administrativas, sino que intervendría directamente en la labor desarrollada por la mencionada fundación, más allá de que estas labores sean similares, lo que vulneraría el artículo 21B de la ley N° 10.336.

Sobre este punto, cabe indicar que en la especie este Órgano de Control no ha hecho más que ejercer las funciones esenciales que conforme a los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República, y a la ley N° 10.336, entre otras atribuciones, se le han encomendado, esto es, el efectuar la fiscalización y examen de cuentas del uso de los recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

públicos, verificando en los hechos, la mencionada similitud de ambas tareas, aspecto que no ha podido ser alterado por esa entidad edilicia.

Así entonces, en el evento que esta Entidad Fiscalizadora advierta una infracción al ordenamiento aplicable o a lo anotados principios, deberá ejercer las facultades que posee sobre la materia, motivo por el cual su intervención y la observación contenida en este punto, contrariamente a lo señalado por la autoridad edilicia, se encuentra justificada y ajustada a derecho.

De esta manera, considerando que los argumentos vertidos por ese órgano comunal resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, procede mantener la observación.

En consecuencia, ese municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control necesarias para que el comité de subvenciones efectúe una adecuada evaluación de los proyectos presentados por estas entidades, a fin de garantizar que sus iniciativas cumplan con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575.

3.4 Transferencia efectuada con anterioridad a la fecha legalmente establecida

Se verificó en el decreto de pago N° 5.809, de 31 de octubre de 2023, que la Municipalidad de Colina pagó con el cheque N° 9040853, la cantidad de \$ 6.000.000, a la Fundación Seguimos, por concepto de subvención municipal, aprobada mediante decreto alcaldicio N° E-2673, de idéntica fecha, el que fue retirado ese día, por la señora Gálvez Espinace, según consta en el comprobante de egreso N° 5.701, de esa data.

Lo señalado, no se ajustó al artículo 11 del decreto alcaldicio N° 1.100, de 2003, de ese origen -vigente a la fecha del proceso de la subvención entregada el 2023-, que disponía que las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de enero del año siguiente, de acuerdo con la disponibilidad financiera.

Al respecto, esa entidad edilicia indicó que este Órgano de Control no está considerando que el artículo 6° de la ordenanza de subvenciones, aprobada mediante el aludido decreto alcaldicio N° 1.100, de 2003, en lo referido a que excepcionalmente y por motivos justificados, que evaluará el alcalde, la municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención presentada fuera del plazo señalado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Sobre el particular, cabe indicar que, a diferencia de lo que señala aquel órgano comunal, el citado artículo 6° de la nombrada ordenanza al que alude, dice relación con la fecha de presentación de las solicitudes de subvención y la facultad de la mencionada autoridad a incorporar en el proceso a ciertos proyectos que no fueron presentados antes del 31 de agosto, y no con la data de entrega de los recursos, que es la situación que se reprocha en esta oportunidad, el cual está expresamente definido en el anotado artículo 11 de dicho instrumento.

De esta manera, debido a que lo expuesto por esa entidad edilicia, no altera el reproche realizado, se mantiene la observación formulada, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, adoptar los mecanismos de control necesarios, con el fin de cautelar que las subvenciones futuras, sean transferidas a las entidades receptoras en los plazos fijados en la respectiva ordenanza.

3.5 Falta de control por parte de la Municipalidad de Colina, al cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza sobre la subvención municipal entregada el año 2024.

Sobre el particular, y según consta en el acta de 5 de noviembre de 2024, la señora Gálvez Espinace efectuó el giro del cheque por \$ 7.000.000, correspondiente a la subvención otorgada el año 2024, por la Municipalidad de Colina, manteniendo el dinero en efectivo, en su poder.

En este contexto, dicha situación vulnera el inciso final del artículo 10° del decreto alcaldicio N° E-2169, de 2023, el que dispone que aquellas entidades que soliciten subvenciones superiores a \$ 5.000.000, se les exigirá contar con una cuenta bancaria especial y exclusiva para el manejo de la subvención otorgada por el municipio.

De esta forma, se advierte que la referida entidad edilicia no efectuó el debido control sobre el manejo de los recursos a la Fundación Seguimos, vulnerando el principio contemplado en los aludidos artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575.

Al respecto, ese órgano comunal expresó en su respuesta, que con el fin de dar cumplimiento a lo observado en este punto se ha dado instrucción de efectuar fiscalizaciones y exigir la cuenta bancaria correspondiente.

Siendo ello así, considerando que lo señalado corresponde a acciones futuras y tratándose de un hecho consolidado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la acción de fiscalización comprometida por esa autoridad deberá ser acreditada a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, adjuntando además la rendición de esta última subvención, la que a la fecha de esta investigación no había sido rendida, todo ello, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Colina no ha aportado antecedentes que hayan podido salvar parcialmente las observaciones planteadas en el preinforme N° 804, de 2024, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, cabe señalar que, en virtud de los resultados obtenidos en la presente investigación especial, las observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Sobre lo expuesto en el capítulo II, examen de la materia investigada, punto 2.1, sobre un eventual deber de abstención por parte de la directora de DIDECO (C), ese órgano comunal deberá implementar las medidas de control que resulten pertinentes a fin de prevenir, en lo sucesivo, la reiteración de situaciones como las evidenciadas en la especie, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa, para evitar que circunstancias como la observada se repitan.

2. En relación con lo observado en el capítulo II, examen de la materia investigada, punto 2.2, falta de registro de la imputación presupuestaria en los decretos alcaldicios (C), el citado municipio deberá acompañar los antecedentes que acrediten la entrega de instrucciones formales sobre el hecho objetado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

3. A su turno, sobre lo reprochado en el capítulo II, examen de la materia investigada, punto 2.3, transferencia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

subvenciones no informadas en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades (C), corresponde que el anotado órgano comunal adopte las medidas a regularizar la publicación en la citada plataforma de las dos subvenciones y adjuntar el decreto alcaldicio que designa a un funcionario para ese registro, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

4. En cuanto a lo observado en el capítulo III, examen de cuentas, punto 3.5, falta de control por parte de la Municipalidad de Colina, al cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza sobre la subvención municipal entregada el 2024 (C), esa entidad edilicia deberá acreditar la acción de fiscalización comprometida, adjuntando además la rendición de esa última subvención, la que a la fecha de esta investigación no había sido rendida, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

5. En lo referido a lo objetado en el citado capítulo II, examen de la materia investigada, punto 2.4, falta de control a la ejecución de los recursos transferidos mediante subvenciones municipales (C), la Municipalidad de Colina deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar, en lo sucesivo, que sus unidades internas lleven a cabo la supervisión de los beneficios otorgados, velando así por la observancia de los objetivos para los que fueron asignados y de la normativa relacionada con esa materia.

6. Respecto con lo observado en el aludido capítulo III, examen de cuentas, punto 3.1, sobre finalidad de la entrega de la subvención del año 2023 a la Fundación Seguimos (C), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ordenanza que esté vigente sobre la materia, a fin de evitar que circunstancias como la observada se repitan.

7. En relación con lo objetado en el capítulo I, aspectos de Control Interno, numeral 1.1, falta de procedimientos para advertir eventuales conflictos de interés (MC), corresponde que ese ente edilicio, en lo sucesivo y en situaciones análogas, incorpore dentro de sus instructivos, indicaciones como la de la especie.

8. A su vez, en lo reprochado en el mencionado capítulo III, examen de cuentas, punto 3.2, inconsistencia en los antecedentes entregados por la Fundación Seguimos (MC); ese órgano comunal deberá arbitrar las acciones que resulten necesarias tendientes a que, en lo sucesivo, el comité de subvenciones, efectúe una adecuada revisión de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

antecedentes de postulación, con el fin de verificar la razonabilidad entre los montos solicitados y los documentos de respaldos, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 3° y 11 de la ley de N°18.575.

9. En lo referido a lo observado en el nombrado capítulo III, examen de cuenta, punto 3.3, sobre labores similares desempeñadas por la señora Gálvez Espinace en la Municipalidad de Colina y en la Fundación Seguimos (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control necesarias para que el comité de subvenciones efectúe una adecuada evaluación de los proyectos presentados por estas instituciones, a fin de garantizar que sus iniciativas cumplan con lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575.

10. Respecto a lo reprochado en el capítulo III, examen de cuentas, punto 3.4, transferencia efectuada con anterioridad a la fecha legalmente establecida (MC), la Municipalidad de Colina deberá, en lo sucesivo, adoptar los mecanismos de control necesarios, con el fin de cautelar que las subvenciones futuras, sean transferidas a las entidades receptoras en los plazos fijados en la respectiva ordenanza.

Finalmente, es dable manifestar que para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como complejas C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Remítase el presente Informe Final a la alcaldesa, a la directora de Control y al secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Colina, y a la persona denunciante con reserva de su identidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ARIASNA OPORTUS BOURBOUZE
Cargo:	Jefa Unidad Atención y Denuncia Ciudadana
Fecha:	05/02/2026



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Anexo N° 1

Talleres impartidos por la señora Elisa Gálvez Espinace en la Municipalidad de Colina y en la Fundación Seguimos, a contar del 1° julio de 2023 y hasta el 20 de agosto de 2024.

Mes	Municipalidad de Colina	Fundación Seguimos
Julio 2023	Martes 4, 12.00 horas: Taller de Reiki.	
	Jueves 6, a las 12.00 horas: Taller de Numerología.	
		Vienes 7, no se informa horario: Taller en Hierbas Medicinales.
		Viernes 14, no se informa horario: Taller de Parafinoterapia.
	Martes 18, a las 12.00 horas: Taller de Constelaciones Familiares.	
		Miércoles 19 a las 10:00 horas: Taller de Numerología
	Jueves 20, a las 10.00 horas: Taller de Mandalas Pinturas.	
	Martes 25, a las 10.00 horas: Taller de Numerología.	
		Miércoles 26, a las 10.00 horas: Taller de Mandalas, Pintura en Telar y Vitral.
	Jueves 27, a las 10.00 horas: Taller de Auriculoterapia.	
Agosto 2023		Martes 1, a las 10.00 horas: Taller Tejido a Crochet.
		Viernes 4, a las 10.00 horas: Taller de Costuras Individuales.
	Martes 8, a las 10.00 horas: Taller de Pintura en Tela.	
	Jueves 10, a las 10.00 horas: Taller de Reiki.	
		Viernes 11, a las 10.00 horas: Taller de Costura y de Accesorios de Cartera.
		Lunes 14, a las 10.00 horas: Taller de Guateros Terapéuticos.
		Lunes 14, a las 15.00 horas: Taller de Elaboración de Jabones Terapéuticos.
		Miércoles 16, a las 10.00 horas: Taller de Tejido Boina a Crochet.
	Jueves 17, a las 10.00 horas: Taller de Constelaciones Familiares.	
	Martes 22, a las 10.00 horas: Taller de Numerología.	
		Viernes 25, a las 10.00 horas: Taller de Costura y de Panera técnica patchwork.
		Viernes 25, a las 15.00 horas: Taller de Pintura en Vidrio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Mes	Municipalidad de Colina	Fundación Seguimos
		Miércoles 30, a las 10.00 horas: Taller de Costura y de Confección de Monederos.
Septiembre 2023		Lunes 4, a las 19.00 horas: Curso de Terapia en Flores de Bach.
	Martes 5, a las 12.00 horas: Taller Mandalas Tejido.	Martes 5, a las 10.00 horas: Taller de Arte Terapia Macramé.
	Jueves 7, a las 12.00 horas: Taller de Numerología.	
	Martes 12, a las 10.00 horas: Taller de Reiki.	
		Miércoles 13, a las 10.00 horas: Taller de mandalas atrapasueños y telar.
	Martes 26, a las 10.00 horas: Taller de Pintura en Tela.	
	Martes 26, a las 12.00 horas: Constelaciones Familiares.	
	Jueves 28, a las 10.00 horas: Taller de Auriculoterapia.	
	Jueves 28, a las 12.00 horas: Taller de Mandalas Tejidos.	
Octubre 2023	Martes 3, a las 10.00 horas: Taller de Mandalas Pintura.	
	Jueves 5, a las 10.00 horas: Taller de Pintura en Tela.	
		Viernes 6, a las 10.00 horas: Taller de Arte Terapia. Espejos Decorativos.
	Jueves 12, a las 10.00 horas: Taller de Reiki.	
		Miércoles 11, a las 10.00 horas: Taller de Autoconocimiento; Un café en Tu Sombra.
	Martes 17, a las 10.00 horas: Taller de Numerología.	
		Miércoles 18, de a las 10.00 horas; Taller de Espejos Decorativos
	Martes 24, a las 10.00 horas: Taller de Constelaciones Familiares.	
		Miércoles 25, a las 10.00 horas: Taller de Numerología.
		Lunes 30, a las 15.00 horas: Taller Circulo de Mujeres.
Noviembre 2023	Martes 31, a las 10.00 horas: Taller de Pintura en Tela y a las 12:00 horas: Taller de Auriculoterapia.	
	Martes 31, a las 12.00 horas: Taller de Auriculoterapia.	
	Jueves 2, a las 10.00 horas: Taller de Auriculoterapia.	
	Martes 7, a las 10.00 horas: Taller de Paño Lenci.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Mes	Municipalidad de Colina	Fundación Seguimos
	Jueves 9, a las 10.00 horas: Taller de Constelaciones Familiares.	Jueves 9, a las 12.00 horas: Taller Sanando tu Niño Interior.
	Martes 14, a las 10.00 horas: Taller de Auriculoterapia.	
	Jueves 16, a las 10.00 horas: Taller de Pintura en Tela.	
Diciembre 2023	Jueves 30, a las 10.00 horas. Taller de Reiki.	
	Martes 5, a las 10.00 horas: Taller de Mandalas Tejidos.	
		Miércoles 6, a las 16.00 horas, Taller Mis Zonas Mágicas.
	Jueves 7, a las 10.00 horas: Taller de Pintura en Tela.	
	Jueves 14, a las 10.00 horas. Taller de Auriculoterapia.	
	Martes 19, a las 10.00 horas: Taller de Numerología.	
	Martes 19, a las 12.00 horas: Taller de Reiki.	
		Miércoles 20, a las 10.00 horas: Taller de Auriculoterapia.
	Jueves 21, a las 10.00 horas: Taller de Reiki.	
	Martes 26, a las 12.00 horas. Taller de Constelaciones Familiares.	
	Jueves 28, a las 10.00 horas: Taller de Mandalas.	
		Viernes 29, a las 10.00 horas: Coaching para mujeres "Soy Luminosa".
Enero 2024	Jueves 4, a las 10.00 horas: Taller de Mandalas Tejidos.	El mes enero no figuran registros de talleres de la misma naturaleza
	Martes 9, a las 10.00 horas: Taller de Reiki Grupal	
	Jueves 11, a las 10.00 horas: Taller de Pintura en Vitral.	
	Martes 16, a las 10.00 horas: Taller de Auriculoterapia.	
	Jueves 18, a las 10.00 horas: Taller de Constelaciones Familiares.	
	Martes 23, a las 10.00 horas: Taller de Numerología.	
	Jueves 25, a las 10.00 horas: Taller de Aromaterapia.	
	Martes 30, a las 10.00 horas; Taller Pintura en Tela.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Mes	Municipalidad de Colina	Fundación Seguimos
Febrero 2024	Jueves 1, a las 10.00 horas: Taller de Mandalas.	
	Martes 6, a las 10.00 horas Taller de Aromaterapia.	
	Jueves 8, a las 10.00 horas: Taller de Pintura en Vidrio.	
	Martes 13, a las 10.00 horas: Taller de Reiki Grupal.	
	Jueves 15, a las 10.00 horas: Taller de Auriculoterapia.	
		Viernes 16, a las 10.00 horas; Taller Elaboración de Individual Porta Cubierto Transportable.
	Martes 27, a las 10.00 horas: Taller de Constelaciones Familiares.	
	Jueves 29, a las 10.00 horas: Taller de Aromaterapia.	
Marzo 2024		Lunes 4, de a las 10.00 horas: Taller de Guateros Terapéuticos.
	Martes 12, a las 10.00 horas: Taller de Pintura en Tela.	
	Martes 12, a las 12.00 horas: Taller Numerología.	
		Viernes 15. a las 15.00 horas: Taller de Guateros Terapéuticos.
	Martes 19, a las 10.00 horas: Taller de Mandalas.	
	Martes 19, a las 12.00 horas Taller de Auriculoterapia.	
	Martes 26, a las 10:00 horas: Taller de Pintura en Vitral.	
	Martes 26, a las 12:00 horas; Taller de Reiki	
Abril 2024	Martes 2, a las 10.00 horas: Taller de Mandalas	En abril y mayo no figuran registros de talleres de la misma naturaleza
	Martes 2, a las 12.00 horas: Taller de Numerología.	
	Martes 9, a las 10.00 horas: Taller de Pintura en Tela.	
	Martes 9, a las 12.00 horas: Taller de Auriculoterapia.	
	Martes 16, a las 10.00 horas; Taller de Pintura en Vidrio.	
	Martes 16, a las 12.00 horas: Taller de Aromaterapia.	
	Martes 23, a las 10:00 horas: Taller de Mandalas.	
Mayo 2024	Martes 7, a las 10.00 horas: Taller de Mandalas Tejidos.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Mes	Municipalidad de Colina	Fundación Seguimos
	Martes 7, a las 12.00 horas: Taller de Reiki.	
	Martes 14 a las 10.00 horas: Taller de Pintura en Tela.	
	Martes 14, a las 12.00 horas: Taller de Auriculoterapia.	
	Martes 23, a las 10.00 horas: Taller de Mandalas Tejidos.	
Junio 2024	Martes 4, a las 10.00 horas: Taller de Mandalas.	En junio no figuran registros de talleres de la misma naturaleza.
	Martes 4, a las 12.00 horas: Taller de Reiki.	
	Martes 11, a las 10.00 horas: Taller de Pintura en Tela.	
	Martes 11, a las 12.00 horas: Taller de Auriculoterapia.	
	Martes 18, a las 10.00 horas. Taller de Pintura en Vidrio.	
	Martes 18, a las 12.00 horas: Taller de Aromaterapia.	
	Martes 25, a las 10.00 horas: Taller de Mandalas Pintados.	
Julio 2024	Martes 2, a las 10.00 horas: Taller de Pintura en Vidrio.	
	Martes 2, a las 12.00 horas Taller de Aromaterapia.	
		Miércoles 3, a las 10:00 horas: Taller de Tarot Terapéutico.
	Martes 9, a las 10.00 horas. Taller de Pintura en Tela.	
	Martes 9, a las 12:00 horas Taller de Reiki.	
		Viernes 12, a las 11.00 horas: Taller de Elaboración de Guateros Terapéuticos.
		Jueves 18, a las 11.00 horas: Taller de Elaboración de Guateros Terapéuticos.
	Martes 23, a las 10.00 horas: Taller de Mandalas Pintados.	
	Martes 23, a las 12.00 horas; Taller de Numerología.	
		Miércoles 24, a las 11.00 horas: Taller de Pintura en Madera y Tela.
		Jueves 25, a las 11.00 horas: Taller de Atrapasueños.
		Jueves 25, a las 17.00 horas: Taller de Mandalas Tejido y Pintado.
	Martes 30, a las 10.00 horas: Taller de Mandalas Tejidos.	
	Martes 30, a las 12.00 horas Taller de Auriculoterapia	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Mes	Municipalidad de Colina	Fundación Seguimos
		Miércoles 31, a las 11.00 horas, Taller de Elaboración de Guateros.
		Miércoles 31, a las 15.00 horas. Taller Parafinoterapia.
Agosto 2024	Martes 6, a las 10.00 horas: Taller de Mandalas Tejidos.	
	Martes 6, a las 12.00 horas: Taller de Auriculoterapia.	
		Miércoles 13, a las 16.00 horas, Taller de Elaboración de Guateros Terapéuticos.
	Martes 20, a las 10.00 horas: Taller de Mandalas Pintados	
	Martes 20, a las 12.00 horas: Taller de Numerología.	

Fuente: Elaboración propia a partir de antecedentes aportados por la Municipalidad de Colina e información recabadas de las redes sociales de la Fundación Seguimos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Anexo N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 804, DE 2024.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL CAPÍTULO	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia investigada, punto 2.1.	Sobre un eventual deber de abstención por parte de la directora de DIDECO.	C: Observación compleja	Ese órgano comunal deberá implementar las medidas de control que resulten pertinentes a fin de prevenir en los sucesivos la reiteración de situaciones como las evidenciadas en la especie, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia investigada, punto 2.2.	Falta de registro de la imputación presupuestaria en los decretos alcaldicios.	C: Observación compleja	La entidad edilicia deberá acompañar los antecedentes que acrediten las instrucciones formales sobre el hecho objetado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia Investigada, punto 2.3.	Transferencia de subvenciones no informadas en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades	C: Observación compleja	La municipalidad deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar dicha situación, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, adjuntado además el acto administrativo que alude en su respuesta, todo ello, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL CAPÍTULO	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, punto 3.5.	Falta de control por parte de la Municipalidad de Colina, al cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza sobre la subvención municipal entregada el año 2024	C: Observación compleja	La acción de fiscalización comprometida por esa autoridad deberá ser acreditada a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, adjuntado además la rendición de esta última subvención, la que a la fecha de esta investigación no había sido rendida, todo ello, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			